

Sabanagrande, 18 de septiembre de 2020.

Radicado	0863440489001-2017-00492-00
Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	ELLA CECILIA SUAREZ TORRES
Demandado	EDILBERTO CABARCAS GOMEZ
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió los días 07, 08 y 09 de septiembre el correspondiente traslado al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la demandada contra el Auto de fecha agosto 20 de 2020, mediante el cual su Despacho fijó nueva fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente y se encuentra pendiente resolver. Igualmente le informo, que el demandado a través de su apoderado solicitó aplazamiento de la audiencia a llevarse a cabo el próximo 18 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el Auto de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia dentro de este proceso; para posteriormente referirse a la solicitud de aplazamiento de audiencia.

I. SUSTENTACION DEL RECURSO.

Aduce el recurrente que el despacho ha venido fijando fechas para adelantar la Audiencia Inicial de que nos habla el Artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fracasó el día 20 de agosto por inasistencia o falta de comunicación con la parte demandada y su apoderado, fijando, nuevamente, fecha para adelantar esa Audiencia el día 18 de Septiembre de 2020.

Que habiendo solicitado copias del proceso y siendo éstas remitidas por secretaría, puedo vislumbrar que la parte demandada, señor Edilberto Cabarcas Gómez, describió el traslado y propuso excepciones, considero que a dichas excepciones el Juzgado debe darle aplicación al inciso segundo del Artículo 110 del Código General del Proceso, corriendo el traslado de las mismas por el término de tres días a la parte demandante.

Que surtido el traslado, entonces sí, el Despacho, procederá a fijar fecha para adelantar la Audiencia en mención.

Con base en lo anterior, el recurrente solicita se revoque en todos sus apartes el Auto de fecha 20 de Agosto de 2020, mediante la cual fijó nueva fecha para adelantar la audiencia que ataco y, en su defecto, proceda a decretar el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante

II. TRAMITE DEL RECURSO

La decisión recurrida fue tomada por el despacho en audiencia celebrada el día 20 de agosto de 2020.

El día 24 de agosto de 2020, a través del correo electrónico del despacho se remitió por parte del apoderado de la demandante, memorial contentivo del recurso; el día 06 de septiembre de 2020, por Secretaria se dio traslado a la parte demandada del Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante, a través de publicación en la página del Portal de la Rama Judicial, sin que se presentara pronunciamiento por la parte demandante.

III. CONSIDERACIONES:

Decisión previa sobre la procedencia de los recursos interpuestos:

Primeramente, es importante indicar que, el artículo 17 del CGP, en su numeral 6, señala, sobre la competencia de los Jueces Civiles Municipales **en única instancia**, que los jueces civiles municipales conocen en **única instancia**:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

De igual forma, el numeral artículo 21 del CGP, indica que **Los jueces de familia conocen en única instancia** de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

Señala el artículo 318 del CGP, sobre el Recurso de Reposición: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Por lo anterior, el despacho procederá a negar el recurso interpuesto en virtud a que la decisión recurrida fue adoptada en audiencia el 20 de agosto de 2020, y debió interponerse en forma verbal inmediatamente se pronunció y se presentó como si tal decisión hubiera sido adoptada fuera de audiencia.

Pese a lo anterior, este Despacho, observa que en efecto se omitió dar traslado del escrito de excepciones, por lo que en aras de preservar el debido procesos, se hace necesaruio realizar el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por tres(3) días conforme lo indica el artículo 391 del CGP. Lo anterior en primacía de garantizar el debido proceso de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, previo a la celebración de la audiencia por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia, correr traslado por tres (03) días, a la parte demandante de las excepciones propuesta por el demandado.

SEGUNDO: Una vez cumplido dicho termino, ingrese el expediente al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

